

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de abril actual, los presupuestos de los Municipios de régimen común que hasta el día 31 del mes de marzo próximo pasado no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o la prórroga de los que rigieron en 1931 para el actual ejercicio económico.

Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1931 para el ejercicio de 1932 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º A los efectos de la prórroga preceptuada en esta Ley, regirán para los Ayuntamientos, en cuanto sean de aplicación con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 26 de diciembre de 1931 relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los Presupuestos generales del Estado para 1931.

Por tanto: Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu. (*Gaceta* 9 abril 1932).

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales

para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 7 de abril de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

D. Cristóbal Zuloaga Román, Cieza (Murcia).

D. Francisco Puertas Sánchez, Molina de Segura (Murcia).

(*Gaceta* 8 abril 1932).

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 7 de marzo de 1932.

Dar las gracias a D. Félix Alonso, Alumno pensionado por esta Diputación para el estudio de la Escultura por el busto en escayola que ha entregado a esta Corporación.

Que se instruya expediente en averiguación de los hechos denunciados contra el asilado Benigno Arcercedillo, actualmente enfermero de una de las salas del Hospital.

Que pase a informe de las Comi-

siones de Enseñanza y Hacienda un oficio del Sr. Ferrer, Inspector provincial de 1.ª Enseñanza, interesando se conceda una subvención para atender en parte a los gastos que se originen con motivo de la excursión que proyecta realizar con un grupo de Maestros escogidos de la provincia.

Contestar al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos que, aun lamentándolo mucho, no es posible enviar alumno alguno a los cursos de enseñanza agro-pecuaria por no tener consignación en presupuesto.

Autorizar al Sr. Regente de la Imprenta provincial para la adquisición de papel con destino al servicio de la misma.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, transcribiendo otro del Sr. Médico Cirujano en el que manifiesta que había sido expulsado el enfermero Daniel Quintana por insultos y amenazas a una Hermana de la Caridad.

Hacer presente al Sr. Jefe de la Secretaría particular del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, que el niño Andrés Pozas, a nombre del cual fué abierta una cartilla de la Caja de Ahorros, falleció el 26 de diciembre próximo pasado, en la Inclusa.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados por la Comisión de Iniciativas ferroviarias respecto del ferrocarril directo Madrid Burgos, y prestar su conformidad por lo que a la Diputación se refiere.

Confestar al Sr. Presidente de la Federación nacional del ramo de la Edificación de España, que esta Diputación, aunque no tiene ninguna jurisdicción sobre el contratista D. Marcelino Uriarte, recomendará al mismo el contenido de su carta.

Quedar enterada de una carta del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia participando que se había dado por terminado el asunto relativo a la reclamación for-

mulada con motivo del descubierto con que aparece la Diputación por el concepto de anualidades concertadas.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Santander, anunciando que los Coros Montañeses «El Sabor de la Tierruca», harían una visita a esta ciudad y que se abone el importe del palco del Teatro que enviaron para el concierto celebrado por los mismos.

Quedar enterada de dos oficios del Sr. Arquitecto provincial dando cuenta de salidas y regresos del personal de aquella dependencia a asuntos del servicio.

Que se ejecuten obras de reparación en la habitación que ocupa el Ujier de la Diputación en el piso tercero del Palacio, bajo la dirección del Sr. Arquitecto.

Que se faciliten al habilitado de la Sección de Obras provinciales las cantidades que juzgue precisas con el fin de que pueda efectuar los pagos de jornales a obreros con la mayor premura posible.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director del cuarto distrito de la Compañía Telefónica Nacional de España, manifestando que han tomado nota respecto de la pretensión del pueblo de San Millán de San Zadornil, de que se instale el teléfono en el mismo y que se comuniquen al pueblo interesado.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención de fondos provinciales con fecha 31 de marzo último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Señalar el día 15 del actual para celebrar la sesión de la semana próxima a la misma hora de las doce.

Eximir del pago del impuesto del Estado y timbres a los abastecedores de harina con destino a los Establecimientos de Beneficencia, al

objeto de abonar el importe al precio de tasa.

Que informe el Sr. Director de Obras provinciales respecto de la consulta hecha por los pueblos de Manciles, Susinos y Villorejo; relacionada con la construcción del camino vecinal de Barrio de Borcos (Las Hormazas) a la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera de Riopisuerga.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en la nueva instalación eléctrica en el edificio destinado a Casa de Maternidad.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de febrero último.

Condonar las siguientes cuotas de contribución territorial por pérdidas de cosecha: al Ayuntamiento de Medinilla, la cantidad de 936'21 pesetas; al de Villafranca Montes de Oca, la de 2.197'73; al de Yudego y Villandiego, la de 1.641'66; al de Jurisdicción de San Zadornil, la de 407'81; al de Villafruela, la de 2.820'37, y al de Las Celadas, la de 2.683'33.

Devolver las fianzas que tenían constituidas en garantía de sus compromisos los contratistas de acopios de piedra D. José Domínguez, de Burgos, y D. Esteban Uzquiza, de Belorado.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de Oquillas a La Horra.

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de Cilleruelo de arriba por Pineda-Trasmonte a la carretera de Madrid a Francia.

Autorizar a D. Eusebio Martínez y D. Felipe San Román, de Pradoluengo, para cortar unos chopos de su propiedad contiguos a la carretera provincial.

Informar favorablemente el expediente instruido a instancia de don Manuel Álvarez de Toledo, de Madrid, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de conducción de energía eléctrica.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que dispuso la reclusión en clase de observación en el manicomio de Valladolid, de Emilio Fernández, de Espinosa de los Monteros.

Hacerse cargo de las dementes Pía San Martín, de Mambriella de Castrejón; Agapita Peñalba, de Aranda de Duero, y Aurea Peñalba, de Coruña del Conde, y del demente Alejandro Delgado, de Castrogeriz, y que se abonen los gastos que causen en el manicomio de Valladolid, donde se hallan recluidos.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de

Caridad, Fernando Gonzalo Rodríguez, de Lerma.

Aprobar la liquidación que presentan los Sres. Velasco y Pardo de la recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondiente al año 1931; y que se abone a los mismos el 0,50 por 100 que sobre lo recaudado acordó la Corporación concederles como premio de cobranza.

Ampliar por un mes el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en el Ayuntamiento de Lerma.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Que se tenga por bastante la nota de suministrado, puesta por los Médicos en las cuentas por suministros de efectos para el Hospital.

Burgos 7 de marzo de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Jacinto Roa Castro, vecino de Valdezate, ha solicitado del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la cesión de una finca urbana, sita en dicho pueblo, calle de la Carnicería, número 2, que linda por la derecha con otra de D. Trifón de Pedro, izquierda con calle y espalda con don Benigno Moral.

La finca deslindada pertenece al Estado por débito de contribución de D. Juan Palomino.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean con mejor derecho a la finca solicitada puedan ejercitarlo ante esta Administración en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio.

Burgos 11 de abril de 1932.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 12.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, D. Alfredo Álvarez Sancha, D. Ricardo Medina y Fernández Vitores, D. Valentín Dorao de la Peña y D. Baldomero Amézcaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 23 de marzo de 1932.

Visto el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Ayuntamiento de Valle de Mena, representado y defendido por el Letrado D. Victorino del Val Sainz, contra la Administración, y en su nombre, contra el Sr. Abogado del Estado, sobre revocación del fallo pronunciado por el Tribunal Económico-administrativo de la provincia, con fecha 12 de septiembre de 1930, en el expediente seguido por la Inspección de Hacienda para la liquidación y exacción del 20 por 100 de la Renta de propios y el 10 de los aprovechamientos forestales.

Resultando: Que del acta levantada por consecuencia de la visita de Inspección que la Hacienda giró al Ayuntamiento del Valle de Mena, aparece en esencia no haberse satisfecho por éste el 20 por 100 de la Renta de Propios sobre los montes de utilidad pública, a que él y las Entidades menores que lo constituyen se hallaban sujetos desde el 1.º de julio de 1926, y no existir de su contabilidad datos suficientes para comprobar la liquidación exacta del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales desde aquella fecha; y conforme el Alcalde, en nombre de la citada Corporación, en abonar las diferencias resultantes por ambos conceptos de los pueblos que componen el Ayuntamiento, se practicó en el siguiente día 9 la liquidación que arroja un total de 9.542'30 pesetas, de las que correspondían al primero, o sea al 20 por 100 de la renta mencionada, 5.439'90, y al segundo, o sea el 10 de los aprovechamientos forestales, 4.102'30.

Resultando: Que contra tal resultado del acta de invitación y del de la liquidación consiguiente, se interpuso por el propio Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Mena el recurso correspondiente ante el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia; y como éste, previa su tramitación, lo desestimara por resolución de 12 de septiembre del mismo año 1930, repetido Ayuntamiento, debidamente representado por el Letrado D. Victorino del Val, promovió el presente recurso contencioso-administrativo, que se tuvo por iniciado, y publicada su interposición en el BOLETIN OFICIAL, y reclamado y recibido el expediente, formalizó el recurrente su demanda por la que, después de sentar los hechos que estimaba acaecidos y de invocar los fundamentos de derecho que creía a ellos aplicables, suplicó se declarase nula y sin valor alguno aquella acta de invitación que la Inspección de Hacienda levantó con el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Mena, por no ser éste dueño de los montes objeto de la investigación que se pretendía practicar, nula también la liquidación que después practicó dicha Inspección y en su consecuencia que referido Ayuntamiento no era

en deber suma alguna al Tesoro, por lo cual le deberían ser devueltas las cantidades que se vió obligado a ingresar como requisito previo para la interposición del recurso.

Resultando: Que en su contestación, el Sr. Abogado del Estado alegó como perentorias las excepciones de defecto legal en el modo de proponer la demanda y en definitiva la de prescripción de la acción, porque siendo condición ineludible para poder intentar la vía contenciosa en asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados, la de proceder al ingreso de estas cantidades en las Cajas del Tesoro público, ni el recurrente lo había verificado, ni aunque lo hubiese hecho, lo había justificado en debida forma dentro del plazo legal, por lo que suplicó, que mediante la desestimación del recurso se absolviera a la Administración, como igualmente procedía en cuanto al fondo, con respecto al que daba por reproducidos los fundamentos de la resolución recurrida.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba interesado por el recurrente por no deducirse en forma tal pretensión; formado el extracto y dado de él vista a las partes en atención a lo que dispone el artículo 59 de la ley de esta jurisdicción, e instruido el Magistrado Ponente, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló la vista del recurso para el día 12 de los corrientes, en el que tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado defensor de la parte recurrente y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando: Que en el acto de la vista el Sr. Secretario dió cuenta de tres cartas de pago presentadas con el escrito inicial del recurso, y acordado por el Excmo. Sr. Presidente que se testimoniaran a continuación, de tal testimonio resulta que una, fechada el 18 de diciembre del año 1930 acredita el pago de pesetas 5.439,90 por el concepto del 20 por 100 de Propios; la segunda, correspondiente al presupuesto de 1929, justifica la entrega por el Ayuntamiento del Valle de Mena de la cantidad de 1.127'80 pesetas en que fué tasado el 10 por 100 de los pastos y leñas concedidos al mismo en los montes del Ayuntamiento en el año de 1928, y está fechada el 19 de septiembre de 1929; y la tercera, que es de fecha 29 de enero de 1930, acredita a su vez el pago de la cantidad de 1.095'40 pesetas, 10 por 100 de los pastos y leñas del citado Ayuntamiento.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Álvarez Sancha.

Vistos los artículos 6.º de la ley reformada sobre el ejercicio de esta jurisdicción y 8.º, 262 y 310 del Reglamento para su ejecución.

Considerando: Que para intentar la vía contenciosa en asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás

rentas públicas o créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, como lo fueron en este caso al Ayuntamiento del Valle de Mena por el 20 por 100 de la Renta de Propios y el 10 por los aprovechamientos forestales, es requisito indispensable, conforme el ineludible precepto del artículo 6.º de la Ley reformada sobre el ejercicio de esta jurisdicción de 22 de junio de 1894, el previo pago en las Cajas del Tesoro público del importe total de la contribución o renta pública asignada o del crédito o créditos definitivamente liquidados, cuya omisión, según los preceptos citados en los Vistos y proclama la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus sentencias, entre otras, de 17 de diciembre de 1928, 5 y 27 de abril y 16 de diciembre de 1929 y 24 de marzo y 4 de abril de 1930, da lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción perfectamente declarable, aunque el Ministerio Fiscal no la propusiera de modo expreso; y como con las cartas de pago acompañadas al escrito inicial solo se acredita el pago del crédito liquidado por el 20 por 100 en la Renta de Propios, pero no el correspondiente al 10 por 100 de los aprovechamientos forestales ya que los documentos presentados de 19 de septiembre de 1929 y 29 de enero de 1930 no pueden justificar ni por su cuantía ni por su fecha el ingreso de su importe de 4.102'30 pesetas, liquidado el día 9 de mayo de este mismo último año 1930, siendo como es la cantidad total liquidada y controvertida por ambos conceptos la de 9.542'30 y no justificado más ingreso que el de 5.439 pesetas 90 céntimos por el 20 por 100 de aquella renta, o a lo sumo y en la situación más favorable el de 7.663'10, visto resulta el incumplimiento por parte del Ayuntamiento recurrente de aquella exigencia que fatalmente determina la incompetencia de este Tribunal para conocer de las cuestiones de fondo suscitadas y discutidas en el recurso.

Considerado: Que no hay méritos suficientes para hacer una expresa declaración sobre las costas.

Fallamos: Que sin entrar a conocer sobre el fondo del recurso, debemos declarar y declaramos, sin expresa declaración en cuanto a las costas, la incompetencia de este Tribunal para resolver el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento del Valle de Mena, contra el fallo pronunciado por el Tribunal Económico Administrativo de la provincia, con fecha 12 de septiembre de 1930, en el expediente seguido por la Inspección de Hacienda contra dicho Ayuntamiento para la liquidación y exacción del 20 por 100 de la Renta de Propios y el 10 de sus aprovechamientos forestales; y a su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su proce-

dencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Valentín Dorao.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos a 23 de marzo de 1932. —Ante mí. —Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 5 de abril de 1932.—Amando Fernández Soto.

### Burgos.

#### Requisitorias.

Saturnino Alonso Somovilla y Angel Ruiz Fernández, naturales de Bilbao y Saldaña, de 27 y 26 años, de estado solteros, profesión comerciantes, domiciliados últimamente en Bilbao y Palencia, procesados por el delito de hurto, en la causa número 406 del año 1931, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Joaquín y José Ortega, domiciliados últimamente en Villalonquéjar (Burgos), comparecerán en término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción de Burgos, para recibirles declaración en causa por amenazas y coacción, instruida por este Juzgado y con el número 438-1931.

Manuel Martínez Campo o Bernardo Salazar García, natural de Madrid, de 23 años, de estado soltero, profesión comerciante, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por el delito de robo, en la causa número 346 del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa número 41 de 1931, seguida sobre hurto, contra Teodosio Blanco Martínez, se hace saber a la perjudicada D.ª Benedicta Ferrández Barbadillo, que residió últimamente en Bilbao, calle de la Ribera, número 16, 3.º, y cuyo actual paradero se desconoce, que el referido procesado, entre otras cosas, fué condenado a que la satisfaga la suma de 30 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro a 12 de abril de 1932.—Mariano Gimeno.—Por su mandado.—Lic. José Irázusta.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, en carta orden de la Superioridad, para exacción de las costas causadas en la causa núm 102 de 1930, seguida sobre daños, contra Félix Estrada Matos, vecino de Haro, se saca a pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, por término de ocho días y en el precio que ha sido tasado, el automóvil que luego se dirá, y cuyo remate tendrá lugar el día 30 de abril, a las once de la mañana:

Un automóvil marca Peugeot, matrícula LO-669, motor núm. 62523, de 10 HP., tasado en 2.000 pesetas.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que consignent previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor del objeto que se saca a subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil, siendo además necesario la presentación de cédula personal, y haciéndose saber que el automóvil se encuentra en poder del ejecutado y depositario D. Félix Estrada Matos.

Dado en Miranda de Ebro a 12 de abril de 1932.—Mariano Gimeno.—Por su mandado.—Lic. José Irázusta.

### Lerma.

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 26 de 1932, por robo de caballerías a Constantino González y Aquilino García Alonso, vecinos de Penedillo, hecho ocurrido en la noche del 3 al 4 del actual, y en su virtud, ruego a todas las Autoridades, tan-

to civiles como militares, procedan a la busca y captura de citados semovientes, cuyas señas al final se detallan, y a la detención de los autores de tal hecho o de las personas en cuyo poder se hallen, caso de no acreditar su legítima adquisición, poniéndolas a disposición de este Juzgado:

#### Señas de las caballerías.

Una yegua de unos cinco años, pelo castaño, de más de siete cuartas, sin herrar, propiedad de Constantino González.

Otra yegua de pelo rojo, con una estrella grande en la frente, de unos seis años, preñada, sin herrar, y una muleta de un año, pelo rata, propiedad de Aquilino García.

Dado en Lerma a 7 de abril de 1932.—Gregorio Díez Canseco.—El Secretario, Lic. Luis Alvarez.

### Tudela (Navarra).

#### Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita al procesado Julio García Alcalde, de 32 años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, natural de Roa de Duero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado al objeto de que manifieste si está conforme con el escrito de conclusiones de su defensa en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 160 de 1931, por desacato, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio procedente en derecho.

Tudela 8 de abril de 1932.—El Secretario judicial, Lic. Manuel Ballesteros Avilés.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALAS DE LOS INFANTES

D. Mariano López Lasiera, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que D. Marceliano Cerrada de Domingo, vecino de Barbadillo del Mercado, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en Barbadillo del Mercado:

1. Un prado en La Cerrada, de 80 áreas, linda N. Esteban de Domingo, S. Luis Heras, E. campo y O. prado.

2. Otro al sitio Mateazo, de 44 áreas, linda N. Eusebio González, S. Pedro de Domingo, E. Francisco de Domingo y O. cauce.

3. Otro en Solares, de nueve

áreas, linda N. Paula de Domingo, S. Julián Moral, E. cañada y oeste Prado del Indiano.

4. Una tierra en La Cerrada, de 20 áreas, linda N., S. y E. Paula de Domingo y O. Fernando Heras.

5. Un prado en Bartolís, de cuatro áreas, linda N. linas, S. camino, E. Lucía Marañón y O. Paula de Domingo.

6. Una tierra en La Palomera, de 16 áreas, linda N. y S. barranco, E. Elías de Domingo y O. Eusebio González.

7. Otra en Las Carreras, de 18 áreas, linda N. y S. barranco, este Elías de Domingo y O. Eusebio González.

8. Otra en Las Carreras, de ocho áreas, linda N. Saturnino Peña, S. barranco, E. Francisco de Domingo y O. Sixto García.

Las adquirió por adjudicación en pago de deudas de D. Isidoro de Domingo Marañón, vecino de Barbadillo del Mercado, el día 25 de febrero de 1932, en escritura pública otorgada en Salas ante el Notario D. Carlos Alonso, quien a su vez las había adquirido por herencia de sus padres Valentín e Isidora.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas mencionadas.

Salas de los Infantes 4 de abril de 1932.—El Registrador, Mariano López.

## Anuncios Oficiales

### COMISION MIXTA PROVINCIAL DEL TRABAJO

D. Luis Manero González, Vice-secretario de la agrupación administrativa de Jurados mixtos de Burgos,

Certifico: que con fecha 30 de diciembre de 1931 se ha dictado por este Organismo una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento: Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 30 de diciembre de 1931. Vistas por D. Alfredo Alvarez Sancha, Presidente de la Comisión Mixta Provincial del Trabajo, las actuaciones promovidas ante el Comité Paritario de Industrias de la Construcción por D. Lázaro Martín Martínez, Generoso Regueiro Quindós, José Sánchez Carrasco, Restituto Simón Olmos, Diego Barroso Jaime, Raimundo Simón Olmos, Anastasio Tobes Brogeras, Higinio Garrido La Fraña, Juan Egea García, Pedro Frías Celdrán, Antonio Varela Carnero y José Salas Gorostiza, jornaleros y domiciliados los dos primeros en Villanueva de Gumiel, el tercero en Gumiel de Hizán, el cuarto y el quinto de Bahabón de Esgueva, los tres siguientes de Aranda de Duero

y los restantes de Oquillas, contra la Compañía «Sociedad Obras y Construcciones Hormaeche» con domicilio en esta población, en reclamación por despido injustificado,

Fallo: que desestimando la reclamación deducida en este juicio por los obreros D. Lázaro Martín Martínez, D. Generoso Regueiro Quindós, D. José Sánchez Carrasco, D. Restituto Simón Olmos, D. Diego Barroso Jaime, D. Raimundo Simón Olmos, D. Anastasio Tobes Brogeras, D. Higinio Garrido La Fraña, D. Juan Egea García, don Pedro Frías Celdrán, D. Antonio Valera Carnero y D. José Sala Gorostiza por la demanda origen de las presentes actuaciones, debo absolver y absuelvo de la misma a la Compañía «Sociedad Obras y Construcciones Hormaeche». Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Alfredo Alvarez.»

Y para que sirva de notificación a D. Generoso Regueiro, a D. José Sánchez, a D. Juan Egea, a D. Pedro Frías y a D. José Sala, se publica esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, haciéndoles saber que contra dicha sentencia pueden recurrir ante el Ministerio de Trabajo y Previsión en un plazo de diez días, por conducto de este Organismo, Huerto del Rey, 2 y 4, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

En Burgos a 8 de abril de 1932.—Luis Manero.—V.º B.º—El Presidente, Alvarez.

### Alcaldía de Villanueva de Teba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villanueva de Teba 6 de abril de 1932.—El Alcalde, Santiago Medina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco,

Salazar de Amaya.  
Tejada.

### Alcaldía de Valdorros.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento sobre aprovechamiento de pastos y demás arbitrios municipales comprendidos en el capítulo 2.º de ingresos, artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 14, 15 y 16; capítulo 6.º, artículo 1.º; capítulo 9.º, artículos 1.º y 2.º del presupuesto municipal ordinario corriente; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con las bases de formación, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones por escrito que consideren justas, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdorros 5 de abril de 1932.—El Alcalde, Pablo Ortega.

### Alcaldía de Sotresgudo.

Hallándose ultimado el repartimiento general de utilidades de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes, para que los que se consideren perjudicados, presenten las reclamaciones que crean por conveniente, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Asimismo, y en virtud de haberse creado por este Ayuntamiento un impuesto de una peseta a cada celemin de terreno del común que se halla intrusado, se hace público que durante igual plazo puede ser examinada la relación presentada por la Junta nombrada al efecto, para que los que lo estimen oportuno, la examinen y presenten igualmente las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Sotresgudo 5 de abril de 1932.—El Alcalde, Perfecto Barriuso.

### Alcaldía de Villafruela.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en esta villa, durante un año, contadero desde el día 1.º de julio próximo, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde

el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admítida ninguna de las que se formulen.

Villafruela 4 de abril de 1932.—El Alcalde, Melquiades Maté.

El Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, en sesión del día 3 del actual mes y año, aprobó el pliego de condiciones para el concurso público relativo al nombramiento de gestor de la recaudación afianzada de los derechos de la Administración municipal, establecidos como arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza, durante un año, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villafruela 4 de abril de 1932.—El Alcalde, Melquiades Maté.

### Alcaldía de Mahamud.

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento para hacer efectivo el impuesto de aprovechamiento de pastos, consignado en el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mahamud 7 de abril de 1932.—El Alcalde, José Campo.

### Alcaldía de Cubo de Bureba.

Se halla vacante la plaza de guarda de campo de este pueblo, dotada con el haber anual de 912'50 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el plazo de quince días, ante esta Alcaldía.

Cubo de Bureba 5 de abril de 1932.—El Alcalde, Bernardo Villala.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

13